

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 346
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 29 de junio de 2023, siendo las 10:30 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 346 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por el Presidente (s) del Consejo de la CMF, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEUCH (Oficio Reservado [REDACTED]).
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Security (Oficio Reservado [REDACTED]).
3. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco de Chile (Oficio Reservado [REDACTED]).
4. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra Scotiabank Chile (Oficio Reservado [REDACTED]).
5. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco del Estado de Chile (Oficio Reservado U [REDACTED]).
6. Aprobación de consulta pública de propuesta normativa que fija tablas de mortalidad no previsionales.
7. Aprobación de Circular que crea y ajusta archivos FOGAES.
8. Aprobación de Protocolo de Autorización de Operaciones y Pagos de STF Capital Corredores de Bolsa SpA.
9. Aprobación Acta de Sesión Anterior.
10. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión la Comisionada Sra. Solange Berstein Jáuregui por encontrarse en comisión de servicio participando en el Chile Day, en la ciudad de Toronto, Canadá.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de tabla; Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 6 y 7 de tabla; y Sr. Cristián Villalobos Oliveros, Director de Supervisión Prudencial de Valores de la Dirección General de Supervisión Prudencial, para tratar el punto 8 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial; Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Marco Jaque Sarro, Sr. Renzo Dapueto Rosende, Sra. Wilma Sapunar Bernabé; el equipo de la Unidad de Investigación: Sra. María Luz Schachtebeck Morales, Sra. Macarena Vásquez Lepe, Sra. María Jose Mora Villalobos, Sr. Sebastián Viñals Valdés, Sr. Marcelo García Rodríguez, Sr. Roberto Haramboure Meta, Sr. Clemente Dougnac Mujica; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Felipe Martínez Aravena, Sr. Pablo Landsberger Reyes, Sr. Paul Braidot Le Boulengé, Sr. Nicolás Díaz Fyfe; Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General, y el equipo de la misma División: Sra. Loreto Figueroa Stanton-Yonge y Sra. Mandy Yáñez Peric.

Se hace presente que el Presidente (s), los Comisionados, el Secretario General, el Director General Jurídico y el Director General de Regulación Prudencial, asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, y los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, lo que es certificado por el

Presidente (s) y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta. Respecto del Fiscal de la Unidad de Investigación, se consigna que asiste de forma presencial a la audiencia del punto 1 de tabla.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Modificación excepcional del orden de puntos de tabla:

El Presidente (s), por razones de buen servicio y previo a conocer de los puntos de tabla, señala la necesidad de modificar el orden de los mismos, pasando el actual punto 2 a ser el punto 3 y el actual punto 3 a ser el punto 2.

En consecuencia, la tabla para la presente Sesión queda como sigue:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEUCH (Oficio Reservado [REDACTED]).
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco de Chile (Oficio Reservado [REDACTED]).
3. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Security (Oficio Reservado [REDACTED]).
4. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Scotiabank Chile (Oficio Reservado [REDACTED]).
5. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco del Estado de Chile (Oficio Reservado [REDACTED]).
6. Aprobación de consulta pública de propuesta normativa que fija tablas de mortalidad no previsionales.
7. Aprobación de Circular que crea y ajusta archivos FOGAES.
8. Aprobación de Protocolo de Autorización de Operaciones y Pagos de STF Capital Corredores de Bolsa SPA.
9. Aprobación Acta de Sesión Anterior.
10. Informe de ejecución de acuerdos.

V. Informe de Comisionados sobre abstenciones en materia que se indica:

El Secretario General informa al Consejo que mediante comunicación recibida el 29 de junio de 2023, el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau ha manifestado que se

inhabilitará respecto del procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco de Chile, en razón de mantener una amistad íntima con la Directora Ana Holuigue Barros. Por lo anterior, se abstendrá de participar y votar en todas las instancias en que el Consejo deba conocer, discutir, resolver o pronunciarse sobre esta materia.

En este mismo sentido, indica que mediante comunicación recibida el 29 de junio de 2023, el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz ha manifestado que se inhabilitará respecto del procedimiento sancionatorio seguido en contra de Scotiabank Chile, en razón de mantener una amistad íntima con don Cristián Carmona Larraín, abogado que representa a la entidad en el referido proceso. Por lo anterior, se abstendrá de participar y votar en todas las instancias en que el Consejo deba conocer, discutir, resolver o pronunciarse sobre esta materia.

VI. Asuntos tratados:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEUCH

El Presidente (s) señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado [REDACTED], se fijó audiencia para el día jueves 29 de junio de 2023 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según dan cuenta los Oficios Ordinarios N°55770 y N°57087 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED] en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch.

A continuación, el Presidente (s) dispone se invite al [REDACTED] a ingresar a la audiencia de forma presencial, quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informar el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra al [REDACTED], quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 10:55 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

2. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco de Chile

Conforme a lo señalado en el numeral V de la presente Acta, hace abandono de la Sesión el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau.

El Presidente (s) señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado [REDACTED] se fijó audiencia para el día jueves 29 de junio de 2023 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N° 55769 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED], en representación de Banco de Chile.

A continuación, el Presidente (s) dispone se invite a [REDACTED] a ingresar a la audiencia a través de videoconferencia, quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informar el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra a [REDACTED] quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 11:13 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

3. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco Security

Se deja constancia que se reintegra a la Sesión el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau.

El Presidente (s) señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado [REDACTED] se fijó audiencia para el día jueves 29 de junio de 2023 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N° 55768 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED] en representación de Banco Security.

A continuación, el Presidente (s) dispone se invite [REDACTED] a ingresar a la audiencia a través de videoconferencia, quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informar el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra a [REDACTED] quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 11:29 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

4. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Banco del Estado de Chile

El Presidente (s) señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado [REDACTED], se fijó audiencia para el día jueves 29 de junio de 2023 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N° 55847 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED] en representación de Banco del Estado de Chile.

A continuación, el Presidente (s) dispone se invite [REDACTED] a ingresar a la audiencia a través de videoconferencia, quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informar el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra [REDACTED] quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 11:45 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

5. Audiencia en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Scotiabank Chile

Conforme a lo señalado en el numeral V de la presente Acta, hace abandono de la Sesión el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errazuriz. En su reemplazo, en el presente punto de tabla, preside la Sesión la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer.

La Presidenta (s) señala que, en procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado [REDACTED], se fijó audiencia para el día jueves 29 de junio de 2023 con el objeto que se formularan alegaciones ante el Consejo, según da cuenta el Oficio Ordinario N° 55868 del mismo año, de esta Comisión.

Al respecto, informa que solicitó alegatos [REDACTED] en representación de Scotiabank Chile.

A continuación, la Presidenta (s) dispone se invite [REDACTED] a ingresar a la audiencia a través de videoconferencia, quien se incorpora a la Sesión en esta modalidad.

Luego de informar el propósito de la audiencia y las condiciones en que se llevará a cabo, le concede la palabra [REDACTED] quien pasa a exponer sus alegaciones ante el Consejo dentro del tiempo conferido.

Habiendo concluido sus alegaciones ante el Consejo y siendo las 11:58 horas, se pone término a la audiencia.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada por la Comisión y que el video pasó a formar parte integrante del expediente sancionatorio correspondiente.

6. Aprobación de consulta pública de propuesta normativa que fija tablas de mortalidad no previsionales

Se deja constancia que se reintegra a la Sesión el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 31 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 27 de junio de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°306, que “Imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del DL N° 3.500”, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra la Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L N°251 de 1931, las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos,

tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca este Servicio. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.

En el contexto señalado, se emitió la Norma de Carácter General N°306, de 2011, que establece las tablas de mortalidad M-95 para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de vida no previsionales, y que han sido utilizadas por más de 20 años. Sin embargo, expone que durante los últimos años un número importante de aseguradoras han propuesto tablas propias a la Comisión, toda vez que las actuales tablas M-95 no estarían representando adecuadamente la mortalidad de sus carteras.

En virtud de lo anterior, propone al Consejo una propuesta normativa para consulta pública, que reemplace las tablas M-95 establecidas para el cálculo de reservas matemáticas en la NCG N°306, a fin de reflejar de manera más adecuada la experiencia de la población en términos de mortalidad, precisando para estos efectos los antecedentes que se tuvieron como base para dicha propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de 4 meses a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°306, que “Imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del DL N° 3.500”, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo expuesto, conforme a la propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N° 1 de esta Acta.

7. Aprobación de Circular que crea y ajusta archivos FOGAES

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 30 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 27 de junio de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la Circular dirigida a Bancos y Cooperativas para establecer el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento de los programas del Fondo de Garantías Especiales, de la Ley N°21543, y de las demás disposiciones de la Comisión.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala, a modo de introducción, que corresponde a la Comisión la fiscalización del Fondo de Garantías Especiales (en adelante Fondo), creado mediante la Ley N°21543 para garantizar los créditos y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la reglamentación de cada Programa que se dicte a través de decretos supremos.

Expone que en los Decretos Supremos N°s 82, 83 y 84, del Ministerio de Hacienda, todos del año 2023, que aprueban el reglamento de administración del Fondo de Garantías Especiales, el programa de garantías de apoyo a la construcción y el

programa de garantías de apoyo a la vivienda, respectivamente, se establecen los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los deudores que requieran acogerse a los programas de garantías del Fondo. Además, indica que la referida reglamentación de los programas de apoyo a la construcción y a la vivienda dispone en sus artículos 27 y 19, respectivamente, que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión la información y antecedentes que ésta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Agrega que a la Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, y la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento.

En el contexto señalado, propone al Consejo la emisión de una Circular que establezca el envío de la información periódica que se requiere para la evaluación del cumplimiento de la Ley N°21543, de la reglamentación señalada, y de las demás disposiciones de la Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La Ley N° 21.543, que crea un Fondo de Garantías Especiales.
- El artículo 3 N° 8 del D.L. N° 3.538, según el cual corresponde a la Comisión la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, así como las empresas dedicadas a la emisión y operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar, siempre que importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
- El artículo 5 N° 1 del D.L. N° 3.538, que establece como atribución general de la Comisión la de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.

- El artículo 5 N° 6 del D.L. N° 3.538, que establece como atribución general de la Comisión fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
- El artículo 5 N° 18 del D.L. N° 3.538, que establece como atribución general de la Comisión establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público.
- El inciso 1º del artículo 2º de la Ley General de Bancos, que dispone que corresponde a la Comisión la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.
- El artículo 20 N° 3 del D.L. N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- El párrafo final del numeral 3 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, conforme al cual la CMF podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos en su párrafo primero, por resolución fundada, cuando estime que resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos que se indican en su anexo, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que se requieren para la evaluación del cumplimiento de la Ley N°21.534, así como de sus reglamentos y de las demás disposiciones de la Comisión, acompañada de su respectivo informe normativo. Asimismo, acuerda excluir a la referida Circular de los trámites previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, por ser innecesarios en consideración a su alcance y finalidad. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N°2 de la presente Acta.

8. Aprobación de Protocolo de Autorización de Operaciones y Pagos de STF Capital Corredores de Bolsa SpA

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 12 del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, de 28 de junio de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación del Protocolo de Autorización de Operaciones y Pagos de STF Capital Corredores de Bolsa SpA en el marco de la medida de suspensión dispuesta en la Resolución Exenta N°3711 de 26 de mayo de 2023.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director de Supervisión Prudencial de Valores de la Dirección General de Supervisión Prudencial, quien explica en detalle la Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que, a través de Resolución Exenta N°2169 de 24 de marzo de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión relativo a suspender las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA (en adelante STF), fundado en que, si bien se remitieron los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, la empresa de auditoría se abstuvo de expresar opinión por no haberse obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, por lo que no podían considerarse auditados como lo requiere la normativa vigente. Adicionalmente, se consideró que la corredora no habría dado cumplimiento a la razón de cobertura patrimonial definida en la Norma de Carácter

General N° 18 de 1986, que establece que el patrimonio líquido de los intermediarios de valores no podrá ser inferior al monto de cobertura patrimonial.

Agrega que, durante el tiempo en que permaneció en vigor la suspensión de actividades, se detectaron situaciones adicionales a las inicialmente representadas a STF, las que fueron comunicadas a través Oficio N°45.403 de 2023. Sin perjuicio de las medidas enumeradas por la corredora y las explicaciones proporcionadas por STF en su respuesta al referido Oficio, las situaciones representadas a STF dieron cuenta de graves deficiencias en el sistema de control interno y gestión de riesgo, observándose debilidades relevantes en la alta administración, que no implementó medidas eficaces para evitar incurrir en las situaciones descritas y -más grave aún- permitió la contabilización de operaciones sin atender a su particular naturaleza, reportando antecedentes que, en definitiva, no permiten dar fiabilidad del cumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia. Tales situaciones constituyen graves infracciones a las obligaciones normativas y legales que rigen la actividad de intermediación de valores, al tiempo que constituye una situación grave y urgente que requiere de la adopción de medidas para el resguardo del interés público y la protección de inversionistas, pues impactan en las condiciones e indicadores que determinan si una corredora de bolsa se encuentra habilitada para operar.

Señala que, en virtud de lo indicado, mediante Resolución Exenta N°3711 de 26 de mayo de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo relativo a suspender la totalidad de las actividades, junto con la inscripción de STF, disponiendo dicha Resolución que “*(...) la sociedad no podrá realizar operaciones, sin la previa autorización de este Servicio, las que sólo podrán corresponder a operaciones pendientes de pago a la fecha de la Resolución y aquellas necesarias para honrar sus compromisos. De igual forma, cualquier traspaso de valores de propiedad de terceros mantenidos en custodia, o pagos también deberá contar con autorización previa de la Comisión*”.

Por lo anterior, a efecto de dar curso a las solicitudes de autorización que presente STF, somete a consideración del Consejo aprobar el Protocolo de Autorización de Operaciones y Pagos en el marco de la suspensión dispuesta en virtud de la Resolución Exenta N°3711 de 26 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 1 del D.L N°3.538, según el cual Correspondrá a la Comisión, “*(...) en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistemática del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.*

Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.”.

- El numeral 3 del artículo 3 del D.L N°3.538, según el cual corresponde a la Comisión la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.
- La Norma de Carácter General N°18, que “Establece nuevas normas sobre condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia para intermediarios de valores. Deroga Norma de Carácter General N° 17 del 11 de junio de 1985.”.
- El numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que dispone “*Correspondrá al Consejo: 12. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.*”. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, “*(...) el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión(...).*”.
- El artículo 29 de la Ley N°18.045, que señala que “*Los corredores de bolsa y agentes de valores, deberán cumplir y mantener los márgenes de endeudamiento,*

de colocaciones y otras condiciones de liquidez, solvencia patrimonial y gestión de riesgos que establezca la Comisión mediante normas de aplicación general que dictará especialmente en relación a la naturaleza de las operaciones, su cuantía, el tipo de instrumentos que se negocien y la clase de intermediarios a que deben aplicarse.”.

- El artículo 32 de la Ley N°18.045, que establece obligaciones a los corredores de bolsa y los agentes de valores.
- El artículo 36 de la Ley N°18.045, que señala “*La inscripción de un corredor de bolsa o de un agente de valores podrá ser cancelada o suspendida hasta por el plazo máximo de un año, cuando la Comisión mediante resolución fundada y previa audiencia del afectado así lo determine.*”.
- La Norma de Carácter General N°16, que “Establece normas de inscripción para los agentes de valores y corredores de bolsa. Deroga Normas de Carácter General que indica.”.
- El artículo 179 de la Ley N°18.045, que establece la obligatoriedad de los agentes de valores, corredores de bolsa, bolsas de valores, bancos, o cualquier otra entidad legalmente autorizada, que mantenga valores por cuenta de terceros, pero a nombre propio de “*inscribir en un registro especial y anotar separadamente en su contabilidad estos valores con la individualización completa de la o las personas por cuenta de quien los mantiene. Este registro hará fe en contra de las personas señaladas, pudiendo los interesados reclamar en todo tiempo sus derechos, valiéndose de cualquier medio de prueba legal. (...)*”.
- La Norma de Carácter General N°380, que “Regula el actuar de los corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de bolsa de productos respecto a su relación con el cliente. Establece registros y documentación que deben mantener los intermediarios. Deroga Normas de carácter General N°12 de 1982 y N°203 de 2006, y Circulares N°549 de 1985 y N°1177 de 1994”.
- La Circular N°1.962 de 2010, que “Establece requerimientos para la prestación del servicio de custodia de valores de terceros”.

- La Circular N°1.985 de 2010, que “Imparte instrucciones respecto de obligaciones de entrega de información a clientes sobre condiciones de ejecución de órdenes”.
- La Circular N°1.992 de 2010, que “Establece modelo de presentación de estados financieros de acuerdo a IFRS para los intermediarios de valores. Deroga Circular N°579 de 31.12.1985”.
- La Circular N°2.054 de 2011, que “Imparte instrucciones sobre control interno y gestión de riesgos para intermediarios de valores”.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Protocolo de Autorización de Operaciones y Pagos de STF Capital Corredores de Bolsa SpA en el marco de la medida de suspensión dispuesta en la Resolución Exenta N°3711 de 26 de mayo de 2023, y delegar en el Director General de Supervisión Prudencial, en el Director de Supervisión Prudencial de Valores, y en el Jefe de la División de Supervisión Prudencial de Intermediarios la facultad de firmar, indistinta y separadamente, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, los oficios y resoluciones que otorguen la autorización, rechacen o formulen observaciones a STF Capital Corredores de Bolsa SpA para proceder a la realización de operaciones y pagos en el marco de la suspensión dispuesta en virtud de la referida Resolución Exenta. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Supervisión Prudencial contenida en el anexo N° 3 de esta Acta.

9. Aprobación Acta de Sesión Anterior

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 345.

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N°s 1, 2 y 3 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

10. Informe de ejecución de acuerdos

El Presidente (s), en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Minuta N° 16 de 22 de junio de 2023, de Secretaría General, que comunica al Área de Comunicación, Educación e Imagen la publicación de alerta en la página web del Servicio a objeto de informar al público respecto de los hechos a que se refiere el Oficio N° UI 603 de 2023, según Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345.
2. Minuta N°17 de 22 de junio de 2023, de Secretaría General, que solicita a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado adoptar las medidas de supervisión que correspondan en relación con los hechos informados mediante Oficio Reservado UI N° 707 de 2023, según Acuerdo N°4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345.
3. Resolución Exenta N° 4446 de 22 de junio de 2023, que ejecuta el acuerdo N° 8 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que aprobó prorrogar por seis meses la suspensión de la administración de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A,

en los mismos términos que los establecidos en la Resolución Exenta N° 152 de 5 de enero de 2023.

4. Resolución Exenta N° 4447 de 22 de junio de 2023, que ejecuta el acuerdo N° 9 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que rechaza la solicitud de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. de prorrogar la calidad de inversión representativa de reserva técnica y patrimonio de riesgo en crédito sindicado otorgado a Cerro Dominador CSP S.A.
5. Resolución Exenta N° 4523 de 28 de junio de 2023, que ejecuta el acuerdo N° 7 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que autorizó la suscripción de un Anexo al Convenio de Colaboración con el Banco Central de Chile, que establece un marco general para la colaboración, coordinación, asistencia técnica e intercambio de información entre ambas Instituciones.
6. Resolución Conjunta de la CMF N° 4521 y de la Superintendencia de Pensiones N°79, de 28 de junio de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 10 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que fijó a contar del 1 de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2024, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones.

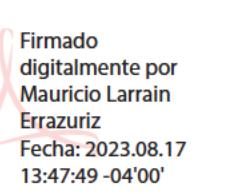
Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 336, que dispone oficiar a Facebook en virtud de lo informado mediante Oficio Reservado [REDACTED]
[REDACTED]
2. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que aceptó el informe del Fiscal de la Unidad de Investigación de no formular cargos respecto de los hechos contenidos en los Oficios Reservados [REDACTED]
[REDACTED]
3. Lo resuelto en Sesión Ordinaria N°345, que aplica sanción de multa a Pricewaterhousecoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada y a don Héctor Agustín Silva Carrasco.

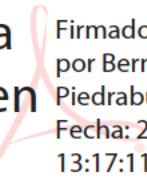
4. Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que aprobó la modificación a la Política de Publicaciones CMF para Documentos no Habituales e Informes Institucionales.
5. Acuerdo N° 6 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que aprobó la dictación del documento de política “Directrices sobre pruebas de tensión en las instituciones bancarias”, para comentarios de la industria hasta el 14 de agosto de 2023.
6. Acuerdo N° 11 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que aprobó la solicitud de modificación a las Normas de Funcionamiento de CCLV, Contraparte Central S.A., así como delegar en el Director General de Regulación de Conducta de Mercado de la Comisión la facultad de dictar la resolución correspondiente.
7. Acuerdo N° 12 adoptado en Sesión Ordinaria N° 345, que acordó aprobar la propuesta de la Presidenta de la Comisión respecto de la modificación a la estructura y asignación de funciones de las unidades de la Comisión, así como delegar la facultad para firmar actos y resoluciones en funcionarios de la Comisión.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 12:37 horas, se pone término a la Sesión.

Mauricio
Larraín
Errazuriz

X
Mauricio Larraín Errázuriz
Presidente (s)

Firmado
digitalmente por
Mauricio Larraín
Errazuriz
Fecha: 2023.08.17
13:47:49 -04'00'

Bernardita
Piedrabuen
a Keymer

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

Firmado digitalmente
por Bernardita
Piedrabuena Keymer
Fecha: 2023.08.17
13:17:11 -04'00'



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado

Gerardo
Andres Bravo
Riquelme

X

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General

Firmado
digitalmente por
Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2023.08.23
11:46:03 -04'00'

Kevin Noel
Cowan Logan

X

Kevin Cowan Logan
Comisionado

Firmado digitalmente
por Kevin Noel Cowan
Logan
Fecha: 2023.08.18
18:21:59 -04'00'